



Programa

Seguridad de la cadena de abastecimiento, áreas críticas y demás unidades de carga (OEA).

Unidad Temática 2:

Marco Normativo.

- Bitácora normativa.
- Beneficios.
- Acuerdos de Reconocimiento Mutuo – ARM.



CONTENIDO

1. Marco normativo del OEA en Colombia	3
1.1. Principios orientadores	4
1.2. Categorías	4
1.3. Bitácora normativa OEA en Colombia.....	5
1.4. Perspectivas futuras para otros operadores.....	6
1.5. Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM)	6
1.6. Beneficios del programa	9
1.6.1. Beneficios para la categoría OEA Seguridad y Facilitación	9
1.6.2. Beneficios adicionales para la categoría OEA Seguridad y Facilitación Sanitaria	10
1.7. Puntos de contacto	11
2. Bibliografía.....	11

MARCO NORMATIVO

1. Marco normativo del OEA en Colombia

El programa del Operador Económico Autorizado en Colombia entró en vigor el 1 de noviembre de 2011 como lo indica el Decreto 3568 del 27 de septiembre de 2011 y sufrió algunas modificaciones con el Decreto 1894 del 22 de septiembre de 2015.

En este decreto se encuentran los principales elementos para la comprensión del programa, estos son:

1. Objeto.
2. Definiciones.
3. Principios orientadores del OEA.
4. Autoridades de control del OEA.
5. Alcance de la autorización.
6. Condiciones para solicitar y mantener la autorización como OEA.
7. Requisitos mínimos para solicitar y mantener la autorización como OEA.
8. Beneficios otorgados al OEA.
9. Procedimiento para la obtención de la autorización como OEA.
10. Vigencia de la autorización como OEA.
11. Interrupción provisional de la autorización como OEA.
12. Cancelación de la autorización como OEA.
13. Procedimiento para ordenar la interrupción provisional y la cancelación de la autorización.
14. Obligaciones del OEA.
15. Obligaciones de las autoridades de control del OEA.
16. Facultades de las autoridades de control.
17. Grupo consultivo.
18. Comité técnico del OEA.
19. Comisión intersectorial del OEA.
20. Conformación de la comisión intersectorial del OEA.
21. Funciones de la comisión intersectorial del OEA.
22. Operatividad.
23. Gradualidad para la implementación del OEA.
24. Evaluación y seguimiento al OEA.
25. Procedimiento aplicable en aspectos no regulados.

A continuación encuentra algunas de las características del programa en el país.

Denominación	Operador Económico Autorizado (OEA).
Obligatoriedad:	La adhesión es completamente voluntaria.
Costo:	Su trámite ante la DIAN es gratuito.
Limitación por tamaño:	Libre acceso para pequeñas, medianas y grandes empresas.
Categorías:	• OEA Seguridad y Facilitación. • OEA Seguridad y Facilitación Sanitaria.

Usuarios susceptibles¹

- Empresas exportadoras.
 - Empresas importadoras.
 - Agencias de aduana.
 - Instalaciones portuarias o los operadores portuarios.
-

1.1. Principios orientadores

Según el artículo 3 del Decreto 3568 de 2011, los principios del OEA son:

Serán principios orientadores del funcionamiento y aplicación del Operador Económico Autorizado, además de los establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. **Confianza.** Las autoridades de control y los Operadores Económicos Autorizados deberán fundamentar sus acciones en valores de lealtad e integridad.
2. **Cooperación.** Las autoridades de control y los Operadores Económicos Autorizados deberán mantener en todo momento el máximo interés y adecuada disposición para la coordinación y desarrollo de las actuaciones relacionadas con la misma.
3. **Transparencia.** Las autoridades de control y los Operadores Económicos Autorizados deberán actuar en el marco de un contexto de seguridad, obrando con rectitud y objetividad, de tal forma que las responsabilidades, procedimientos y demás reglas que se establezcan, se realicen e informen de manera clara y permitan abierta participación de los interesados, en concordancia con lo previsto en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Art. 3 Decreto 3568/2011

1.2. Categorías

El programa está establecido con dos categorías, la primera de seguridad y facilitación que involucra principalmente a la aduana y la Policía Nacional, mientras que la segunda que es seguridad y facilitación sanitaria incluye al ICA y/o al INVIMA, de lo cual surgen tres versiones de esta, una que involucra las dos entidades y una por cada entidad en cuestión, es decir que las empresas pueden optar según las entidades que intervienen en las operaciones de los productos respectivos.

1. **Categoría OEA seguridad y facilitación:** Es la autorización que se otorga con la verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos con el fin de garantizar la seguridad en la cadena de suministro internacional de acuerdo con los estándares del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que consecuentemente conllevan la obtención de beneficios en materia de facilitación de las operaciones de comercio exterior.
2. **Categoría OEA seguridad y facilitación sanitaria:** Es la autorización que se otorga con la verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos con el fin de

¹ Validado a julio de 2021

garantizar la seguridad en la cadena de suministro internacional de acuerdo con los estándares del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y, adicionalmente, incluye condiciones y requisitos en materia de protección sanitaria, zoonosanitaria y fitosanitaria, que consecuentemente conllevan la obtención de beneficios en materia de facilitación de las operaciones de comercio exterior.



1.3. Bitácora normativa OEA en Colombia²

N.	Nombre	Título	Fecha Exp.
1	Resolución 48 del 15 de mayo de 2020	Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a las Instalaciones Portuarias y a los Operadores Portuarios.	15/05/2020
2	Resolución No 4089 del 22 de mayo de 2018	Por la cual se adiciona la Resolución 0015 del 17 de febrero de 2016 y establece los requisitos OEA para Agencia de Aduanas.	22/05/2018
3	Circular No 9 del 19 de abril de 2017	Lineamiento para la aplicación del tratamiento especial de presentación de Autorización de Embarque (SAE) en lugar de embarque por parte de los Operadores Económicos Autorizados.	19/04/2017
4	Resolución No 67 del 20 de octubre de 2016	Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016 y establecen los requisitos OEA para importadores.	20/10/2016
5	Circular No 6 del 16 de septiembre de 2016	Por la cual se precisan aspectos para la presentación de solicitud de Operadores Económicos Autorizados.	16/09/2016
6	Resolución No 15 del 17 de febrero de 2016	Por la cual se reglamenta el Operador Económico Autorizado.	17/02/2016
7	Decreto 1894 de 2015	Por el cual se modifica parcialmente y se adiciona el Decreto 3568 de 2011.	22/09/2015

² Actualizado a junio de 2021

8	Resolución No 142 del 16 de julio de 2014	Por la cual se adopta el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Intersectorial del OEA y se establecen algunas funciones. Contiene las modificaciones y adiciones de la Resol. 250 del 9/12/2014 y la Resol.25 del 15/03/2016.	16/07/2014
9	Resolución No 112 del 3 de junio de 2014	Por la cual se expide el reglamento interno de funcionamiento del Comité Técnico del Operador Económico Autorizado y se establecen las funciones de su Secretaría Técnica.	03/06/2014
10	Resolución No 91 del 27 de septiembre de 2012	Por la cual se amplía el Programa del Operador Económico autorizado a todos los exportadores de cualquier sector de la economía	27/09/2012
11	Resolución 11434 y 11435 de 2011 (Derogados)	Por la cual se reglamenta el Decreto 3568 del 27 de septiembre del 2011 y por la cual se reglamenta el artículo 7o del Decreto 3568 del 27 de septiembre de 2011.	31/10/2011
12	Decreto No 3568 del 27 de septiembre de 2011	Por el cual se establece el OEA en Colombia, contiene todas las modificaciones y adiciones realizadas por el decreto 1894 de 2015	27/07/2011
13	Documento CONPES 3668 del 28 de junio de 2010	Informe de seguimiento a la política nacional de competitividad y productividad - Ley 1253 de 2008	28/06/2010

Fuente: Portal DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

1.4. Perspectivas futuras para otros operadores

De acuerdo con la gradualidad prevista en el Decreto 3568 del 2011, se espera la incorporación futura de nuevos usuarios de la cadena de suministro internacional tales como: Transportadores terrestres y ferroviarios de carga, Usuarios operadores de Zona Franca, Depósitos habilitados, Agentes de carga internacional, Intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes, y Transportadores aéreos.

1.5. Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM)

Los Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, están entre los principales beneficios que tiene la certificación OEA, estos son acuerdos firmados entre los países para reconocer mutuamente a las empresas que han implementado esta figura en cada país, en ellos se establecen las circunstancias y condiciones de reconocimiento y aceptación de las figuras de Operador Económico Autorizado, su proceso de implementación, evaluación, monitoreo, y mantenimiento del reconocimiento mutuo (WCO, 2021).

Según la Organización Mundial de Aduanas ha identificado que se perciben entre otros, estos beneficios luego de suscribir los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo:

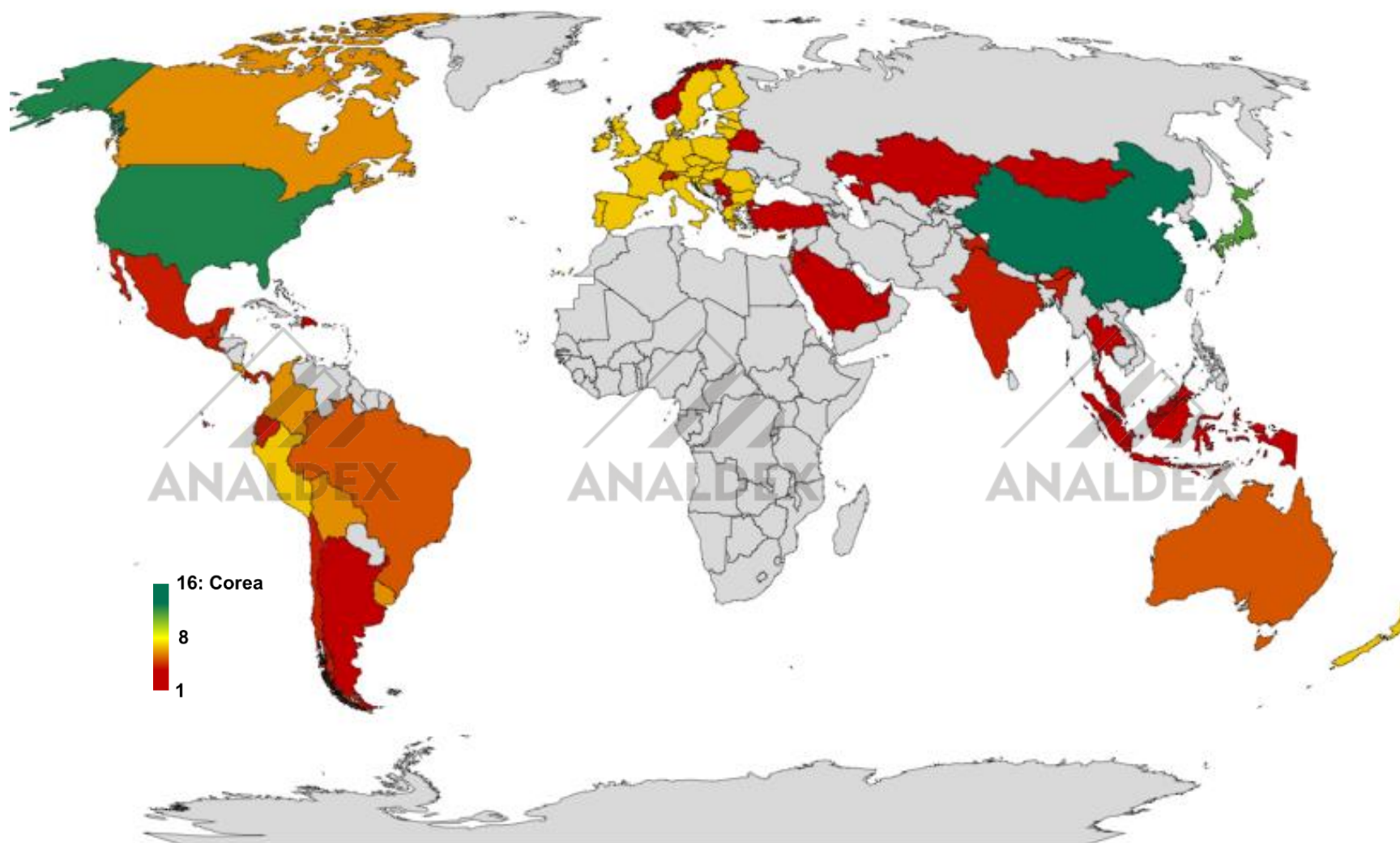
- Aumento de la eficiencia económica, reducción de los tiempos y costos asociados al control aduanero gracias al trato preferente.
- Reducción de costos y demoras mediante la reducción de inspecciones o inspecciones prioritarias.
- Mejorar la predicción y precisión del movimiento de mercancías de un territorio a otro, mejorando la competitividad.
- Reducción en el hurto de la carga, mejorando la seguridad de las dos partes.

Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de Colombia			
No.	Tipo de acuerdo	País(es)	Nota
1	ARM multilateral firmado con los países del Alianza del Pacífico (Chile, México y Perú) en 21 de julio de 2018.	Alianza del Pacífico (Chile, México, Perú y Colombia)	Implementado y proveyendo beneficios mutuos.
2	ARM multilateral firmado con los países de la Comunidad Andina (Ecuador, Bolivia y Perú) el 24 de mayo de 2019	países de la Comunidad Andina (Ecuador, Bolivia, Perú y Colombia)	Implementado y proveyendo beneficios mutuos.
3	ARM firmado con la República de Costa Rica el 19 de diciembre de 2019.	República de Costa Rica y República de Colombia.	En curso de implementar para proveer beneficios.
4	ARM firmado con la República Federal de Brasil en julio de 2021.	República Federal de Brasil y República de Colombia.	En curso de implementar para proveer beneficios.

Fuente: World Customs Organization AEO 2020 Compendium & Diario La República.

Para futuro cercano, la DIAN indica que está en búsqueda de acuerdos con: Bolivia, Argentina, Paraguay, Uruguay, Guatemala, República Dominicana, Estados Unidos y Corea del Sur.

CANTIDAD DE ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO – ARM, POR PAÍS EN 2021



© Analdex 2021 - Elaboración propia con datos AEO Compendium 2021.

1.6. Beneficios del programa

1.6.1. Beneficios para la categoría OEA Seguridad y Facilitación

Al verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos con el fin de garantizar la seguridad en la cadena de suministro internacional, en esta categoría se obtienen los siguientes beneficios en materia de facilitación al comercio exterior:

1. Reconocimiento como un operador seguro y confiable en la cadena de suministro por parte de las autoridades de control.
2. Asignación de un oficial de operaciones por parte de cada una de las autoridades de control que brindará soporte en sus operaciones.
3. Participación en el Congreso para Operadores Económicos Autorizados OEA.
4. Participación en las actividades de capacitación programadas para los Operadores Económicos Autorizados OEA por parte de las autoridades de control en temas de su competencia.
5. Disminución del número de reconocimientos, inspecciones físicas y documentales para las operaciones de exportación, importación y tránsito aduanero por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y disminución de inspecciones físicas para las operaciones de exportación por parte de la Policía Nacional de Colombia.
6. Utilización de procedimientos especiales y simplificados para el desarrollo de las diligencias de reconocimiento o de inspección, según sea el caso, cuando estas se determinen como resultado de los sistemas de análisis de riesgos por parte de las autoridades de control.
7. Utilización de canales y mecanismos especiales para la realización de las operaciones de comercio exterior que se surtan ante las Autoridades de Control, de conformidad con lo dispuesto en resolución de carácter general expedida por las autoridades mencionadas.
8. Actuación directa de exportadores e importadores como declarantes ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los regímenes de importación, exportación y tránsito.
9. Reconocimiento de mercancías en los términos señalados en la legislación aduanera, para importadores cuando actúen como declarantes y así lo requieran.
10. Reducción del monto de las garantías globales constituidas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los términos y condiciones que establezca la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
11. Autorización para llevar a cabo la inspección de mercancías objeto de exportación ordenada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales (DIAN) en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, cuando a ello hubiere lugar.

12. Presentación para los exportadores de la Solicitud de Autorización de Embarque Global con cargues parciales de que trata el Decreto 2685 de 1999, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
13. Consolidar el pago de los tributos aduaneros, las sanciones e intereses a que hubiere lugar en materia aduanera, cuando se trate de un importador que actúe como declarante, en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo 34 del Decreto 2685 de 1999 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
14. Inspección no intrusiva por parte de la Policía Nacional de Colombia, para las operaciones de exportación, siempre que el puerto, aeropuerto o paso de frontera cuente con las herramientas tecnológicas para realizar este control. Sin perjuicio de la facultad de realizar inspección física cuando las circunstancias lo ameriten.
15. Inclusión de la autorización como Operador Económico Autorizado como una de las variables a considerar en el Sistema de Administración de Riesgos de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) para obtener mayor rapidez de respuesta en la evaluación de las solicitudes.
16. El artículo 236-3 de la Resolución 4240 del 2000, modificado mediante la Resolución 069 de 2 de julio de 2015, autoriza el ingreso de las mercancías objeto de exportación al lugar de embarque sin la presentación de la planilla de traslado, para las operaciones de exportación realizadas por empresas reconocidas como Operador Económico Autorizado en la calidad de exportador.

Art. 8.1 Decreto 3568/2011

1.6.2. Beneficios adicionales para la categoría OEA Seguridad y Facilitación Sanitaria

En esta categoría se toman los beneficios de la categoría principal, y adicionalmente, incluye condiciones y requisitos en materia de protección sanitaria, zoosanitaria y fitosanitaria, estos beneficios están descritos en el artículo 8.2 del Decreto 3568 de 2011.

1. Autorización para llevar a cabo la inspección de mercancías objeto de exportación ordenada por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, cuando a ello hubiere lugar.
2. Disminución del número de inspecciones físicas para las operaciones de exportación por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

3. Disminución del número de inspecciones físicas para las operaciones de exportación por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
4. Realizar la inspección de mercancías objeto de exportación ordenada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, cuando a ello hubiere lugar.

Art. 8.2 Decreto 3568/2011

1.7. Puntos de contacto

Pueden obtener información y plantear sus consultas sobre el programa OEA mediante:

EMAIL: oeacolombia@dian.gov.co

TELÉFONO: 6079800 Extensión 10110–10115.

2. Bibliografía

DIAN. (s.f.(b)). *El Operador Económico Autorizado*. Obtenido de Portal DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: <https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Documentos%20de%20interes/Plegable%20Operador%20Econ%C3%B3mico%20Autorizado.pdf>

Diario La República. (7 de Julio de 2021). Colombia y Brasil firman acuerdo de reconocimiento de Operador Económico Autorizado. *Diario La República*. Recuperado el 7 de Julio de 2021, de <https://www.larepublica.co/economia/colombia-y-brasil-firman-acuerdo-de-reconocimiento-de-operador-economico-autorizado-3197386>

WCO. (Junio de 2021). *AEO Mutual Recognition Strategy Guide*. Obtenido de <http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/strategy-guide-for-aeo-mutual-recognition.pdf?la=en>

WTO. (2020). *Cmpendium of Authorized Economic Operator Programmes*. Obtenido de World Customs Organization: <http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/aeo-compendium.pdf>

Descargo legal: Los hiperenlaces, servicios o herramientas en línea para acceder a otros sitios web se proporcionan únicamente por comodidad y no implican responsabilidad ni aprobación, por parte de Analdex de la información que aparece en esos sitios. Analdex no garantiza la fiabilidad de servicios de terceros que puedan utilizarse en línea. Analdex no será responsable de los daños ocasionados en relación con la utilización de sitio web de terceros. Rogamos que no se use de manera indebida.

©2021 Asociación Nacional de Comercio Exterior - Analdex, todos los derechos reservados, solamente puede ser utilizado con autorización.